

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 31 de mayo de 2023. Señor juez, le informo que corriéndose traslado del auto inadmisorio de la demanda, no se llenaron requisitos, por lo que el término legal venció. Provea.



VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Luis Fernando Ospina Mejía
Demandada	Johana Andrea Úsuga Bedoya
Radicado	05001 3110 005 2023 00194 00.
Interlocutorio	Nº 408
Decisión	Rechaza Demanda por no Subsananar

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se

haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01cac4e4781cfbb135f82ecd04805f3364961f2deda0735bcd46f9f49f392a**

Documento generado en 31/05/2023 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>